



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/566
13 de mayo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Deseo señalar a la atención del Consejo de Seguridad mi preocupación por la grave situación financiera que enfrenta la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas tras casi tres años de intensa labor encaminada a cumplir su mandato.

En una carta de fecha 24 de marzo de 1994, el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión me informó que la Comisión disponía de fondos suficientes para pagar indemnizaciones por un valor aproximado de 4 millones de dólares correspondientes a solicitudes de indemnización cuya aprobación está prevista en mayo de 1994, pero que carecía de fondos para pagar el segundo grupo de indemnizaciones, que asciende a más de 200 millones de dólares, y cuyo desembolso está previsto para septiembre y octubre de 1994. Una carta similar fue enviada al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/366).

Huelga subrayar los efectos negativos de esta situación para la credibilidad de la operación de indemnización, la autoridad de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y la situación de millones de solicitantes ansiosos. El Consejo de Seguridad, que creó la Comisión de Indemnización como uno de sus órganos subsidiarios y definió su mandato, tal vez desee examinar cómo podría habilitar a la Comisión para cumplir la misión que se le ha confiado.

Por mi parte, he aprovechado toda oportunidad de instar al Gobierno del Iraq a que acepte la oferta hecha por el Consejo de una venta limitada de petróleo según se expone en las resoluciones 706 y 712 (1991) y en la decisión adoptada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) en su 51ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 1991. Además de proporcionar fondos para las necesidades humanitarias del Iraq, una venta así permitiría al Fondo de Indemnización continuar pagando indemnizaciones a quienes sufrieron pérdidas como resultado de la invasión de Kuwait por el Iraq.

De conformidad con la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad, he pedido asimismo a los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas que me suministren toda la información necesaria para establecer la existencia de fondos procedentes de la venta de petróleo o de productos de petróleo iraquíes y determinar la ubicación aproximada y la cantidad de esos productos que se encuentren actualmente bajo su jurisdicción. Como usted sabe, el 30% de los fondos relacionados con el petróleo depositados en la cuenta bloqueada de garantía debía destinarse al Fondo de Indemnización.

De los 66 Estados Miembros y observadores que respondieron a mi petición, 61 declararon que no tenían petróleo ni productos de petróleo ni activos congelados sujetos a las disposiciones de la resolución 778 (1992); dos indicaron que tenían fondos que serían utilizados para satisfacer las deudas del Iraq; y tres comunicaron que tenían fondos comprendidos en la resolución 778 (1992), parte de los cuales fue posteriormente depositada en la cuenta bloqueada de garantía.

Al 19 de abril de 1994, se había depositado en la cuenta bloqueada de garantía de las Naciones Unidas un total de 243,35 millones de dólares, de los cuales 158,59 millones representaban activos congelados relacionados con el petróleo del Iraq o ingresos procedentes de la venta de petróleo. De esa cantidad, 47,58 millones de dólares se asignaron al Fondo de Indemnización. Varios Estados Miembros, que destinaron sus depósitos a actividades concretas de las Naciones Unidas en el Iraq, contribuyeron con una suma adicional de 84,76 millones de dólares a la cuenta bloqueada de garantía. De esa suma, 6 millones se habían transferido al Fondo de Indemnización.

Desearía recordar que en el párrafo 2 de la resolución 778 (1992) se establece que todos los Estados en los que haya petróleo o productos derivados del petróleo de propiedad del Iraq adoptarán medidas para comprar o disponer la venta de tales productos y transferir cuanto antes las sumas recaudadas a la cuenta bloqueada de garantía. El Consejo de Seguridad tal vez desee considerar la posibilidad de estudiar medios de seguir obteniendo fondos para el Fondo de Indemnización de dichas fuentes, incluso del petróleo y los productos de petróleo del Iraq que había en algunos países después del embargo y que fueron confiscados, vendidos o utilizados meses después de la aprobación de la resolución 778 (1992).

Durante las semanas inmediatamente anteriores a la imposición de sanciones por el Consejo de Seguridad, el Iraq exportó sustanciales cantidades de petróleo cuyos pagos no habrían finalizado cuando las sanciones entraron en vigor el 6 de agosto de 1990. Aunque no dispongo de información independiente relativa a la cuantía de las sumas que se habrían adeudado al Iraq por dichos envíos, los informes procedentes de fuentes de la industria del petróleo indican que dichas sumas ascienden a cientos de millones de dólares. Puesto que la industria petrolífera podría estar mejor preparada que los gobiernos para buscar y localizar los fondos correspondientes, estaría dispuesto a solicitar a las compañías petrolíferas, si el Consejo deseara que así lo hiciera, información que permitiera localizar esos fondos y disponer su transferencia a la cuenta bloqueada de garantía.

Dado el poco tiempo que resta antes de que se agoten los recursos del Fondo de Indemnización, desearía instar al Consejo de Seguridad a que considere la pronta adopción de medidas tendientes a facilitar la transferencia al Fondo de los fondos congelados relacionados con el petróleo o los ingresos procedentes de la venta de petróleo del Iraq. Esto permitiría a la Comisión de Indemnización hacer justicia de forma rápida y efectiva a las víctimas de la invasión de Kuwait por el Iraq, conforme al mandato que el Consejo le ha confiado.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI
